



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 182/2026**

**Asunto: Solicitud de ayuda para la mejora de la eficiencia energética / Falta de resolución / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era el retraso en la resolución de una subvención destinada a la mejora de la eficiencia energética de edificios, acogida a la Orden de 1 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocaron en Castilla y León, subvenciones en ejecución del Programa de Rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Expediente: PREE5000/XXX).

Según manifestaciones de la persona autor de la queja, XXX, en fecha XXX de 2023, presentó la solicitud de la citada subvención, con número de registro XXX. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, según manifestaciones de la persona reclamante, a la fecha de presentación de su escrito de queja ante esta Defensoría, no se habría dictado una resolución expresa por parte de ese centro directivo gestor de las ayudas.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe evacuado por el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y



Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas, en el cual se hacía constar que el expediente de referencia se encuentra en fase de análisis y valoración por parte del órgano instructor. La gestión de los expedientes PREE Y PREE5000, se realizan por orden de presentación de solicitudes y existen expedientes anteriores que deben ser atendidos con anterioridad, por lo que no se ha podido valorar la documentación aportada.

Asimismo, manifiesta esa Administración ser conscientes del retraso indebido que se ha producido en la gestión de estos programas, tanto en las concesiones como en los pagos de las subvenciones concedidas, y lamenta los inconvenientes causados a los afectados. Por ello, está trabajando para intentar abordar los expedientes pendientes a la mayor brevedad posible, si bien, hay otros expedientes previos al que es objeto de queja.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

Como cuestión previa debemos tener en cuenta que la Orden de 1 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocaron en Castilla y León subvenciones en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, da cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para gestionar y ejecutar en su territorio el citado Programa de Rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico, de acuerdo con las bases reguladoras y obligaciones establecidas por el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan estas subvenciones y se aprueba su concesión directa a las comunidades autónomas.

La Orden de 1 de marzo de 2022 de la Consejería de Economía y Hacienda, de convocatoria de la subvención, de acuerdo con el artículo 20.5 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, establece en el resuelto decimoséptimo apartado 4, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y que el sentido del silencio administrativo será desestimatorio, es decir, en caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. No obstante, en el presente procedimiento se exige dictar una resolución expresa para cada solicitud válidamente presentada, con lo que, de acuerdo con el artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

En el informe enviado por ese centro directivo, en respuesta a nuestra solicitud de información, se confirma la situación que se plantea en la reclamación que ha dado lugar a la tramitación del referido expediente, al señalar que el expediente se encuentra en fase



de análisis y valoración y que existiendo expedientes anteriores de los programas PREE Y PREE5000, que deben ser atendidos con anterioridad, no se ha podido valorar la documentación aportada por el solicitante.

Esta Procuraduría conoce la complejidad del procedimiento de tramitación de estas subvenciones, debido a las exigencias y requisitos introducidos como consecuencia de la financiación Next Generation. La gestión de estos fondos es, en efecto, una tarea siempre compleja y somos conscientes de que supone una gran carga de trabajo, por lo que los esfuerzos para su tramitación tienen un valor encomiable. Sin embargo, no podemos obviar la necesidad de que esa Administración pública resuelva de manera expresa la solicitud de la subvención y proceda, en su caso, al pago efectivo de la misma en un plazo razonable, conforme al procedimiento establecido en la orden de convocatoria y bases reguladoras. El transcurso de un periodo de tiempo como el que se está empleando en la resolución de estas subvenciones, y que previsiblemente va a demorarse aún más, incide negativamente en los intereses del peticionario.

Conviene considerar que los retrasos en la recepción de las ayudas públicas en muchos casos distorsionan la finalidad para la que fueron creadas y perjudican no solo a los interesados en cada uno de los expedientes de solicitud de dichas subvenciones, sino que afectan a la ciudadanía en general, mermando su confianza en el correcto funcionamiento del conjunto de las administraciones públicas. Más aún, debe tomarse en consideración que un tiempo anormalmente dilatado en la resolución de estos procedimientos de otorgamiento de ayudas suele provocar perjuicios no solo a los solicitantes de las ayudas, sino también a las empresas de los sectores implicados en la rehabilitación e instalación de esas nuevas formas de gestión y ahorro energético.

Esta Procuraduría no pretende ni puede aportar soluciones concretas para reducir el retraso en la revisión de las justificaciones de las subvenciones y posterior pago, ya que ello se ha de realizar en ejercicio de la potestad organizatoria de esa Administración pública; ahora bien, parece evidente que se debe considerar, en función del volumen de trabajo que la concesión de estas ayudas conlleva, el diseño y utilización de procedimientos ágiles que permitan tramitar los asuntos sometidos a su consideración con la celeridad debida; así como arbitrar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para poder hacer frente a esa carga de trabajo y evitar retrasos como el que ha motivado la tramitación de este expediente, aplicando la máxima diligencia en la gestión y resolución de los asuntos.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proclama que *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas*



*oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos”.*

Finalmente, para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, hemos de considerar, en el ámbito de nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que proclama en su artículo 5 h) el principio de mejora continua, en virtud del cual esa Consejería debe adoptar las medidas que considere más oportunas para evitar retrasos como el que venimos analizando, en orden a prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz y, sobre todo, con mayor celeridad.

Asimismo, también debemos tener presente de forma especial el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, que establece como derecho de los castellanos y leoneses el derecho a una buena Administración, y consagra en su apartado b) el derecho “*a la resolución de los mismos en un plazo razonable*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de esa Administración autonómica se resuelvan, de forma expresa y sin más demora, los expedientes que aún se encuentren en fase de análisis y valoración de la convocatoria referida *ut supra*, hasta llegar, en su caso, al abono efectivo de las ayudas a las que sus peticionarios tengan derecho, entre los que se encuentra el expediente PREE5000/XXX, objeto de la presente Resolución.

**SEGUNDA:** Que en el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore la necesidad de habilitar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos generales previstos en la legislación vigente, con la finalidad de evitar perjuicios a los administrados y que retrasos como el acreditado en el expediente que ha dado lugar a la presente Resolución, no se vuelvan a producir.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López